

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 08 de noviembre de 2016**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT respecto de la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y su cumplimiento, el de alcance de respuesta y las propuestas para la solventación de las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 1606/16 (Cumplimiento/Reservada):
Folio 0610100094316**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RRA 1606/16, a cargo de la Administración General de Grandes Contribuyentes y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dichas unidades administrativas en su propuesta de cumplimiento.

De igual forma, en estricto cumplimiento a lo instruido por el INAI y atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional y la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, en el sentido de que ponen a disposición del recurrente en versión pública las estrategias en relación a las devoluciones del impuesto al valor agregado, en virtud de que contemplan procedimientos que deben observar las autoridades fiscales para el ejercicio de sus facultades, así como para determinar la procedencia de las solicitudes de devolución, por lo que su publicación obstruiría las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, así como también afectaría a la recaudación de contribuciones, ya que se vinculan directamente las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de comprobación y verificación sobre el cumplimiento de las normas tributarias, respecto de las devoluciones de saldos a favor presentados por los contribuyentes, por lo que se encuentra clasificada como reservada.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 08 de noviembre de 2016 —
Página 2**

Adicionalmente, informaron que, derivado de la capacidad de la información solicitada, no es posible atender la modalidad de entrega instruida por el Instituto (*entrega por correo electrónico autorizado*), por lo que pusieron a disposición del recurrente, previo pago de derechos, copias simples o certificadas de las versiones públicas de los estrategias en relación a las devoluciones del impuesto al valor agregado.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, el CTSAT confirmó la reserva por el periodo de cinco años, de las estrategias en relación a las devoluciones del impuesto al valor agregado, en virtud de que su difusión obstruiría las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, así como también, afectaría a la recaudación de contribuciones, en virtud que vincula directamente las actividades que realiza esa autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, por lo que se actualiza la causal de clasificación prevista por el artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, en relación con el 113, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública pues de revelarse, se podría otorgar devoluciones indebidas, lo cual afectaría la recaudación de contribuciones.

Finalmente, una vez que sea realizado el pago de derechos por su reproducción, se analizarán y aprobarán las versiones públicas ofrecidas.

**b) Recurso de Revisión RRA 2476/16 (Alcance de respuesta/Informe):
Folio 0601010112516**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RRA 2476/16, a cargo de la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior. A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dichas unidades administrativas en la propuesta de alcance de respuesta, así como el informe enviado al INAI.



c) Folio 0610100165616 (Confidencial/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 26 de septiembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100165616, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Relación o listado de los nombres de todo tipo de documentos con los que son nombrados todos los archivos que tienen almacenados los equipos de cómputo asignados a la administradora local de servicios de Mérida leticia jeanete martinez medina, independientemente el tipo, extensión y programa para uso y tamaño de archivo que sea (audio, vídeo, comprimido, imágenes, texto o programa) y lugar de almacenamiento, generados desde su nombramiento a la fecha de la presente solicitud. CABE ACLARAR que se solicita relación de archivos, no contenido, ya que estos son documentos y registros generados, almacenados y conservados con recursos públicos propiedad del gobierno. La LFTAIPG establece que toda la información que posean los Sujetos Obligados es pública, excepto aquella que el propio ordenamiento la clasifique como reservada o confidencial, que en este caso no es información reservada porque no puede comprometer la seguridad nacional, menoscabar la conducción de las negociaciones o relaciones internacionales, dañar la estabilidad financiera del país, poner en riesgo la vida de cualquier persona, causar perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes mientras las resoluciones no causen estado, entre otros. y tampoco es la información confidencial de nadie que se refiere a los datos personales de cualquier individuo y es la relativa, por ejemplo, a su domicilio, teléfono, expediente médico, origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales y toda aquella que afecte su intimidad. como se aclaro, se solicita listado y no contenido."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 135, 140, segundo párrafo, y 144 de la LFTAIP; así como los lineamientos, Cuarto, Quinto, Séptimo Fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Coordinación Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente, puso a disposición del solicitante en versión pública, el listado de los archivos de los dos equipos que tiene bajo su resguardo la Titular de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Yucatán "1", en archivos pdf, por contener datos personales, mismos que se clasifican como confidenciales.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 08 de noviembre de 2016 —
Página 4**

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Coordinación Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información consistente en el listado de los archivos de los dos equipos que tiene bajo su resguardo la Titular de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Yucatán "1", que se ponen a disposición del solicitante en versión pública contienen datos personales, mismo que se clasifica como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I y 140 de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Coordinación Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Clave del Registro Federal de Contribuyentes.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales.

Fundamento: artículos 113, fracción I de la LFTAIP, Lineamientos Cuarto, Quinto Séptimo Fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

d) Folio 0610100174016 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 10 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100174016, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito la información relativa a las adquisición de AGUA POTABLE EMBOTELLADA O ENVASADA EN VARIAS PRESENTACIONES (botellas o envases plásticos, tetra-pack o de vidrio) para las partidas específicas 22101, 22102, 22103, 22104, 22105 y 22106, así como para otras partidas cuando así aplique: 1. Número de botellas o envases de agua con 200 ml o menos 2. Número de botellas o envases de agua con entre 201 ml y 400 ml 3. Número de botellas o envases de agua con entre 401 ml y 800 ml 4. Número de botellas o envases de agua con



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 08 de noviembre de 2016 —
Página 5**

entre 801 ml y 1000 ml 5. Número de botellas o envases de agua con entre 1001 ml y 2000 ml 6. Número de botellas o envases de agua con entre 2001 ml y 4000 ml 7. Número de botellas o envases de agua con entre 4,001 ml y 10,000 ml 8. Número de botellas o envases de agua con más de 10,000 ml (no garrafones) 9. Número de garrafones retornables de agua con 20 litros o más 10. Monto erogación antes de impuestos por adquisición de botellas o envases de agua con 200 ml o menos 11. Monto erogación antes de impuestos por adquisición de botellas o envases de agua con entre 201 ml y 400 ml 12. Monto erogación antes de impuestos por adquisición de botellas o envases de agua con entre 401 ml y 800 ml 13. Monto erogación antes de impuestos por adquisición de botellas o envases de agua con entre 801 ml y 1000 ml 14. Monto erogación antes de impuestos por adquisición de botellas o envases de agua con entre 1001 ml y 2000 ml 15. Monto erogación antes de impuestos por adquisición de botellas o envases de agua con entre 2001 ml y 4000 ml 16. Monto erogación antes de impuestos por adquisición de botellas o envases de agua con entre 4,001 ml y 10,000 ml 17. Monto erogación antes de impuestos por adquisición de botellas o envases de agua con más de 10,000 ml (no garrafones) 18. Monto erogación antes de impuestos por adquisición de garrafones retornables de agua con 20 litros o más Asimismo, solicito la siguiente información para los tres tipos de adquisición de botellas de agua (licitaciones abiertas, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas): 19. MONTO total de contratos asignados para la adquisición EXCLUSIVA de botellas o envases de agua (no garrafones retornables) 20. MONTO total de contratos asignados que INCLUYERAN pero no fueran exclusivos para la adquisición de botellas o envases de agua (no garrafones retornables) 21. MONTO total de contratos asignados para la adquisición EXCLUSIVA de GARRAFONES retornables de agua 22. MONTO total de contratos asignados que INCLUYERAN pero no fueran exclusivos para la adquisición de GARRAFONES de agua v_SIRA_6octubre2016 Solicitudes transparencia agua embotellada 2 23. NÚMERO total de contratos asignados para la adquisición EXCLUSIVA de botellas o envases de agua (no garrafones retornables) 24. NÚMERO total de contratos asignados que INCLUYERAN pero no fueran exclusivos para la adquisición de botellas o envases de agua (no garrafones retornables) 25. NÚMERO total de contratos asignados para la adquisición EXCLUSIVA de GARRAFONES retornables de agua 26. NÚMERO total de contratos asignados que INCLUYERAN pero no fueran exclusivos para la adquisición de GARRAFONES de agua.”

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

“Finalmente, para las donaciones que sean exclusivas de agua embotellada o envasada o las donaciones que incluyan agua embotellada o envasada, solicito: 27. NÚMERO total de donaciones EXCLUSIVAMENTE de botellas o envases de agua o para la adquisición EXCLUSIVA de botellas o envases de agua (no garrafones retornables) 28. NÚMERO total de donaciones que INCLUYERAN pero no fueran exclusivas de botellas o envases de agua (no garrafones retornables) 29. NÚMERO total de donaciones de GARRAFONES de agua o para la adquisición EXCLUSIVA de garrafones retornables de agua 30. NÚMERO total de donaciones que INCLUYERAN GARRAFONES pero no fueran exclusivos de para la adquisición o exclusivos de garrafones de agua 31. NÚMERO total de botellas o envases de agua (no garrafones) donados o adquiridos con donaciones cuyo objeto fuera EXCLUSIVO para botellas o envases de agua 32. NÚMERO total de botellas o envases de agua (no garrafones) donados o adquiridos con donaciones que INCLUYERAN pero no fueran objeto exclusivo de la donación 33. NÚMERO total de garrafones de agua donados o adquiridos con donaciones EXCLUSIVAMENTE para GARRAFONES de agua 34. NÚMERO total de garrafones de agua donados o adquiridos con donaciones INCLUIDOS en la donación pero que no fueron objeto exclusivo de la misma Toda la información se solicita es para los ejercicios fiscales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2014, 2015, así como para los meses enero a septiembre 2016. Para mayor facilidad en la comprensión de la solicitud se anexa un archivo de Excel con tres distintas pestañas con el formato en el cual se solicita recibir la información. En caso de



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 08 de noviembre de 2016 —
Página 6

que envió electrónico por Internet a través de la plataforma no sea posible, favor de remitir archivo electrónico en USB o CD o cualquier otro medio electrónico.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118, 119, 135, 136, 137, segundo párrafo, 138, 139, 140 y 145 de la LFTAIP; Lineamiento Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracción I, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del ahora INAI, la Administración Central de Recursos Financieros y la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, informaron que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y en el registro contable, presupuestal y financiero del SAT, no fue posible identificar a detalle el presupuesto que el SAT destina a la adquisición de agua potable, embotellada o envasada en las diversas presentaciones requeridas por el solicitante.

Ahora bien, en aras de la transparencia pusieron a disposición del solicitante en un archivo la información del presupuesto ejercido en las partidas 22103.- Productos alimenticios para el personal que realiza labores en campo o de supervisión, 22104.- Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades y 22106.- Productos alimenticios para el personal derivado de actividades extraordinarias, para el periodo 2006 al 2016, el cual podría incluir, entre otros, el presupuesto destinado a la adquisición de agua en sus diversas presentaciones.

Asimismo, en relación a las partidas 22101, 22102 y 22105, informaron que en el periodo solicitado no hubo ejercicio de recursos.

Handwritten signature or mark on the right margin.

Handwritten signature or mark on the right margin.

Handwritten mark or signature at the bottom right corner.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 08 de noviembre de 2016 —
Página 7

Además, indicaron que, derivado de la capacidad de la información solicitada, no es posible atender la modalidad de entrega elegida, por lo que pusieron a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copias simples o certificadas de las versiones públicas de los contratos relacionados con la adquisición de agua en diversas presentaciones, mismos que se enlistan en un archivo con formato Excel adjunto a la respuesta, precisando que está se encuentra disponible en el Portal de Obligaciones de Transparencia del SAT.

Finalmente, comunicaron en que el SAT, no ha celebrado donaciones relacionadas con los productos que refiere el solicitante en su requerimiento.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los contratos relacionados con la adquisición de agua en diversas presentaciones, se ponen a disposición del solicitante en versión pública, en virtud de que contienen datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I y 140 de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Nombre, firma, cargo, dirección, teléfono y referencias personales de terceros, así como número teléfono celular, correo electrónico, edad, sexo, estado civil, nacionalidad, número de seguridad social, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, número de pasaporte, banco, clabe Interbancaria y número de cuenta.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales.

Fundamento: artículos 113, fracción I de la LFTAIP, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracción I,



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 08 de noviembre de 2016 —
Página 8**

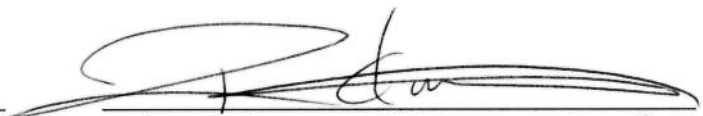
Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, una vez que sea realizado el pago de derechos por su reproducción, se analizarán y aprobarán las versiones públicas ofrecidas.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



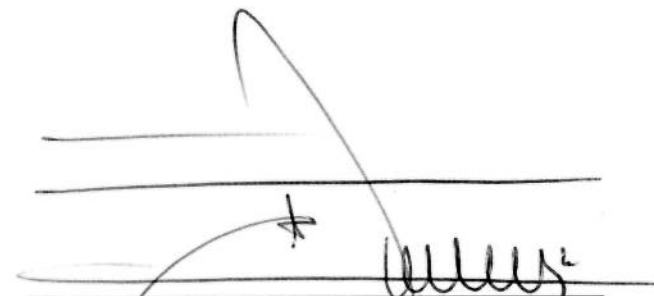
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo
y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de
la Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT